



**“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución”**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN
RESOLUCIÓN DESPRENDIDA DE LA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2010,
CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2010,
RESPECTO DEL ACUERDO 3-EX-II-2010**

México, Distrito Federal, a 30 de junio de 2010.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1232900003910**, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica número **1232900003910** del 2 de junio de 2010, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Nacional de Rehabilitación, la C. Samaría Fernández Pérez, solicitó el acceso a la siguiente información:

-----“COPIA DE LA RESOLUCION DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL JUICIO PROMOVIDO POR GUILLERMO CORNEJO LUNA”. -----

II.- El peticionario adjuntó un archivo a su solicitud de información, en los siguientes términos:



-----"*GUILLERMO CORNEJO LUNA LABORO EN EL INSTITUCIONAL (SIC) DE REHABILITACIÓN Y FUE INHABILITADO POR LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SALUD, ECONOMICAMENTE Y POR 15 AÑOS*". -----

III.- Mediante memorándums números UE-070/10, UE-070-1/10 y UE-070-2/10, todos de fecha 21 de junio de 2010, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, respectivamente, turnó a al Ing. Arnulfo Ruíz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, así como al Lic. Humberto Moheno Diez, Subdirector de Asuntos Jurídicos y al M.A. David Rendón Bustillos, Subdirector de Recursos Humanos, ambos de dicho Instituto, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, requiriendo su intervención a efecto de remitir a la Unidad de Enlace la información de que se trata, para estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante.

IV.- A través del oficio número 12/329/135/2010 de fecha 23 de junio de 2010, el Ing. Arnulfo Ruíz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, informó a la Titular de la Unidad de Enlace, lo siguiente:

----- "*... que de una minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los archivos del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, no se encontraron antecedentes relacionados con la solicitud que se cita en el párrafo que antecede, lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes*".

V.- Mediante el oficio número SAJ/098/2010 de fecha 24 de junio de 2010, el Lic. Humberto Moheno Diez, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Rehabilitación, comunicó a la Titular de la Unidad de Enlace, lo siguiente:

----- "*--- después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, no existe el documento que solicita la peticionaria, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 46 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, hago de su conocimiento lo anterior para los efectos de competencia del Comité de Información de este Instituto*".



VI.- El M.A. David Rendón Bustillos, Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Rehabilitación, a través del oficio número 749 de fecha 24 de junio de 2010, informó a la Titular de la Unidad de Enlace, lo siguiente:

-----" ... se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en las plantillas de personal desde el 22 de junio de 2005 a la fecha, y no existe registro alguno de que el C. Guillermo Cornejo Luna sea o haya sido empleado del Instituto Nacional de Rehabilitación".

VII.- Existe como asunto pendiente la respuesta a la solicitud de información con número de folio 123290000**3910**, cuya fecha de vencimiento para dar respuesta a la peticionaria es el día 23 de julio de 2010.

VIII.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2010 que celebró en esta misma fecha, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 12/329/135/2010 de fecha 23 de junio de 2010, el Ing. Arnulfo Ruíz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, informó a la Titular de la Unidad de Enlace, en una foja útil, lo señalado en el **RESULTANDO IV** de esta resolución, lo que se tiene por reproducido en este **CONSIDERANDO** para todos los efectos legales a que haya lugar.



TERCERO.- Por su parte y a través del oficio número SAJ/098/2010 de fecha 24 de junio de 2010, el Lic. Humberto Moheno Diez, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Rehabilitación, comunicó a la Titular de la Unidad de Enlace, en una fija útil, lo señalado en el **RESULTANDO V** de esta resolución, lo que de igual forma se tiene por reproducido en este **CONSIDERANDO** para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Asimismo y mediante el oficio número 749 de fecha 24 de junio de 2010, el M.A. David Rendón Bustillos, Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Rehabilitación, informó a la Titular de la Unidad de Enlace, en una fija útil, lo señalado en el **RESULTANDO VI** de esta resolución, lo que de también se tiene por reproducido en este **CONSIDERANDO** para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Los integrantes del Comité de Información del referido Instituto, en unión con el Lic. Joel Gaytán López, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación y representante del Ing. Arnulfo Ruíz Fonseca, y del M.A. David Rendón Bustillos, manifestaron en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2010, celebrada en esta misma fecha, lo siguiente:

" que no se encuentran en los archivos de la Institución documentación e información relacionada con copia de la resolución de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del juicio promovido por Guillermo Cornejo Luna por no existir dicho documento en el Instituto Nacional de Rehabilitación, ya que dicha persona no es ni ha sido trabajador en esta Institución, ni el Órgano Interno de Control en esta entidad paraestatal encontró antecedentes relacionados con dicha solicitud, lo anterior debido a los motivos expresados por el Lic. Joel Gaytán López, Titular del Área de Responsabilidades y representante en esta sesión extraordinaria del Ing. Arnulfo Ruíz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, así como por el Lic. Humberto Moheno Diez, Subdirector de Asuntos Jurídicos y por el M.A., David Rendón Bustillos, Subdirector de Recursos Humanos, ambos del Instituto Nacional de Rehabilitación, así como por el análisis que este Comité de Información realizó a los documentos anteriormente señalados".



SEXTO.- Por acuerdo de esta misma fecha del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, adoptado en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2010, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

La información solicitada y contenida en la solicitud de información con número de folio 123290000**3910**, no existe en los archivos del Instituto Nacional de Rehabilitación, debido a lo que se precisó en los **RESULTANDOS IV, V y VI**, y en los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO**, de esta resolución.

En este sentido, el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44. Por lo que, al haberse confirmado por este Comité de Información, en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2010 celebrada en esta misma fecha, la inexistencia de la información solicitada, respecto de la *"COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL JUICIO PROMOVIDO POR GUILLERMO CORNEJO LUNA"*, el Instituto Nacional de Rehabilitación está imposibilitado para atender la solicitud de información con número de folio 123290000**3910**.

Si bien es cierto que, de conformidad con las fracciones II y V del artículo 4° de la citada Ley, unos de los objetivos de dicho ordenamiento es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, así como que el Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado, también lo es que en el presente caso no existe la posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que esa información no existe en los archivos del Instituto Nacional de Rehabilitación, por lo que es procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada.



En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada, respecto a la *“COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL JUICIO PROMOVIDO POR GUILLERMO CORNEJO LUNA”* de la solicitud de información con número de folio 123290000**3910**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el **CONSIDERANDO PRIMERO** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, respecto a la *“COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL JUICIO PROMOVIDO POR GUILLERMO CORNEJO LUNA”*, en los términos precisados en los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de este fallo

TERCERO.- La solicitante de la información podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de dicha Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación. El formato y forma de presentación del medio de impugnación señalado, podrá obtenerlos en la página de la Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencias del IFAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.



CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la peticionaria y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Rehabilitación, poniéndose a disposición de la solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de esta resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por triplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace de este Instituto para consulta pública, el segundo en los archivos del Comité de Información y el tercero en los archivos del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, Lic. Humberto Moheno Diez, Presidente del Comité de Información; Dra. Maricela Verdejo Silva, Titular de la Unidad de Enlace, y Lic. Joel Gaytán López, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación y representante del Ing. Arnulfo Ruíz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

LIC. HUMBERTO MOHENO DIEZ
Presidente del Comité de Información

DRA. MARICELA VERDEJO SILVA
Titular de la Unidad de Enlace

LIC. JOEL GAYTÁN LÓPEZ
Titular del Área de Responsabilidades
del Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Rehabilitación